Constancia: el 09-09-2022, correspondió por reparto la presente demanda para proceso divisorio. Pasa para resolver.

La Tebaida, Quindío, septiembre 20 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida - Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda
Proceso: Declarativo Especial - Divisorio
Demandante: Luisa Fernanda González Aristizábal y otra
Demandada: Hernán Antonio Molina Londoño
Radicación: 634014089002-2022-00113-00

Veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código general del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia se subsanen las deficiencias que pasan enlistarse, so pena de rechazo:

Aportar dictamen pericial en el que se establezca con precisión el tipo de división que fuere procedente, así como la partición del predio, esto es, la porción que correspondería a cada comunero determinado de manera exacta la cabida y lindero que resultaré de la división. (inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso).

Recuérdese que, si la pretensión, como sucede en este caso, es la partición material, tanto la invocación del tipo de división, al igual que la partición, son insumos respecto de los cuales la parte contraria podría oponerse, y sobre los que el juez se convierte en garante de que a cada comunero se le asigne su porción, y, sin que ello demerite sus derechos.

Lo anterior tiene que ver con lo establecido en el artículo 410 ibídem, que comporta el trámite de la división material.

Por otra parte, no puede pretender la parte interesada que, la dependencia de la administración municipal facultada para conceptuar sobre la viabilidad legal de la división material de un predio, lo haga a través de solicitud dentro del proceso, toda vez que, la demanda divisoria debe estar soportada, precisamente sobre tal concepto, por lo que, deberá aproximar los documentos correspondientes a la viabilidad de la segregación del bien pretendido, esto es, indicar de conformidad con el plan de ordenamiento territorial que la misma es procedente de conformidad con las reglas que rigen cada municipio.

Reconocer personería judicial para los efectos de este auto, a la abogada Nubia Cristina Trujillo Fernández.

Notifíquese,

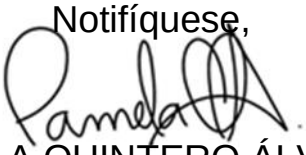

PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO